



ORDEN PRE/1894/2018, de 30 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad privada San Jorge de Zaragoza, para regular las bases de relación entre esa Universidad y el Departamento de Sanidad.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2018/4/0035 el convenio suscrito, con fecha 27 de agosto de 2018, por la Consejera de Sanidad y el Rector de la Universidad Privada "San Jorge" de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de octubre de 2018.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JORGE DE ZARAGOZA, PARA REGULAR LAS BASES DE
RELACIÓN ENTRE ESA UNIVERSIDAD Y EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

En Zaragoza, a 27 de agosto de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Pilar Ventura Contreras, Consejera de Sanidad, nombrada mediante Decreto de 17 de julio de 2018, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 138, de 18 de julio) tras el cese a petición propia del anterior titular en la misma fecha, en representación del Gobierno de Aragón, con autorización para celebrar este convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2018.

De otra, D. Carlos Pérez Caseiras, Rector de la Universidad Privada "San Jorge" de Zaragoza, se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio de Colaboración, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero.— Que el Departamento de Sanidad tiene entre sus objetivos principales contar con profesionales sanitarios en número suficiente, con el máximo nivel de competencia y cualificación como requisito imprescindible para prestar una asistencia sanitaria efectiva y de calidad, en cumplimiento del artículo 14 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Que a estos efectos, la colaboración entre las Instituciones que imparten docencia en ciencias de la salud y el Sistema de Salud de Aragón resulta imprescindible para la formación práctica de los estudiantes, conforme a las características que se determinen para los distintos tipos de enseñanza.

Segundo.— En la actualidad, y entre otras Titulaciones Oficiales y Títulos Propios, la Universidad Privada "San Jorge" de Zaragoza imparte las titulaciones de grado en Farmacia, Enfermería y Fisioterapia, siendo objetivo de estas titulaciones:

- En el grado de Farmacia, la formación de profesionales especialistas en todos los aspectos relacionados con los fármacos y los medicamentos, y en su impacto en la salud, competencias imprescindibles para asegurar una atención farmacéutica óptima, el uso racional de los medicamentos y proporcionar educación sanitaria, información y consejo farmacéutico a los pacientes y a los ciudadanos en general.

- En la titulación de Enfermería, capacitar personal de enfermería generalista, con formación científica y actitud crítica para identificar, actuar y evaluar las necesidades de salud y de cuidados de las personas, las familias y la comunidad.



- El título de Grado de Fisioterapia tiene como principal reto formar profesionales fisioterapeutas generalistas, con preparación científica y capacitación suficiente para describir, identificar, tratar y comparar problemas de salud a los que puede dar respuesta la Fisioterapia, utilizando para ello un conjunto de métodos, procedimientos, modelos, técnicas y actuaciones. Para todo ello, se parte de una consideración del paciente en una triple dimensión: biológica, psicológica y social.

Tercero.— En virtud del artículo 149.1.14 de la Constitución Española que atribuye al estado la competencia exclusiva sobre la bases y coordinación general de la sanidad, el artículo 104.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

En el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de Sanidad prevista en el artículo 71.55.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, el artículo 62.1 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en términos semejantes dispone la colaboración del Sistema de Salud de Aragón, en la docencia posgraduada y continuada a los colectivos de profesionales de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el artículo 12 la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, señala como principios rectores la colaboración permanente entre los organismos de las Administraciones públicas competentes en materia de educación y de sanidad.

Esta Ley, en su Título II regula la formación de los profesionales sanitarios, contemplando también la formación pregraduada, especializada y continuada de dichos profesionales, refiriéndose en su artículo 14 a la suscripción de conciertos entre las Universidades y los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios.

Cuarto.— Asimismo, la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, reconoce en su Disposición Adicional séptima la posibilidad de realizar conciertos entre Universidades e instituciones sanitarias.

Las Universidades privadas, conforme al Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, deben garantizar, en las enseñanzas de ciencias de la salud, la disponibilidad de la Institución o instituciones sanitarias que procedan o el correspondiente convenio con las mismas.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de Colaboración que contiene las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio de Colaboración tiene por objeto regular las bases de relación entre el Departamento de Sanidad y la Universidad Privada “San Jorge” de Zaragoza, con la extensión y condiciones que más adelante se especifican.

El ámbito de colaboración comprende específicamente la Formación práctica en los conocimientos y habilidades incluidos en los grados y titulaciones de profesiones sanitarias de enfermería, farmacia y fisioterapia. No obstante, se establece la posibilidad de que se amplíe a nuevas titulaciones universitarias de la Universidad San Jorge que pudieran exigir un incremento de Formación práctica, previo análisis y confirmación por la Comisión Paritaria de Seguimiento.

Segunda.— *Compromisos del Gobierno de Aragón.*

Para la consecución de los objetivos especificados en este convenio, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, pondrá a disposición de la Universidad Privada “San Jorge” los centros sanitarios, unidades y servicios de la Comunidad Autónoma que reúnan la infraestructura material y recursos humanos necesarios para el desarrollo de las funciones docentes, y que aparecen detallados en el anexo I de este convenio. En todo caso, su utilización y organización estará supeditada a las necesidades que se planteen por parte de la Universidad de Zaragoza.

La participación de profesionales y utilización de recursos que el Departamento de Sanidad pone a disposición de la Universidad Privada San Jorge se ajustará a las especificaciones de este convenio, a los acuerdos que se establezcan como desarrollo del mismo, así como al anexo II: Baremo para la incorporación de tutores de prácticas.



Tercera.— *Compromisos de la Universidad Privada “San Jorge”.*

La Universidad Privada “San Jorge” se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- Aportar al Servicio Aragonés de Salud y al Banco de Sangre y Tejidos de Aragón las cuantías económicas necesarias para el pago a los profesionales de cada uno de ellos que ejerzan funciones de tutores en prácticas, los cuales a su vez serán retribuidos a través de dichos organismos públicos. Estas aportaciones se determinarán anualmente para cada curso académico por la Comisión Paritaria de Seguimiento en función del número de tutores.

- Aportar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón las cuantías económicas que anualmente se concreten, o las actividades de formación e investigación, que se consensuen como compensación por la utilización de los recursos e instalaciones de los centros sanitarios en que se realicen las actividades de formación de alumnos de la Universidad San Jorge.

Las cantidades a que se hace referencia en esta cláusula, el número de tutores, la documentación justificativa necesaria para el pago de los servicios convenidos, la periodicidad y el formato de presentación, así como otros elementos de concreción, se acordarán anualmente en el marco de la Comisión Paritaria de Seguimiento.

- Priorizar, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, a los profesionales dependientes del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para las actividades de cualquier tipo de formación relacionadas con las Ciencias de la Salud que desarrolle la Universidad Privada “San Jorge”, hasta un máximo de 1.200 ECTS.

- Favorecer la incorporación de los profesionales del Departamento de Sanidad como docentes universitarios de la Universidad San Jorge.

- Al término de cada curso académico, la Universidad Privada “San Jorge” elaborará una memoria anual de actividades desarrolladas al amparo del presente convenio y una propuesta de actividades para el siguiente año que remitirá al Departamento de Sanidad para su valoración en la Comisión Paritaria de Seguimiento.

El pago de las cantidades se efectuará a cada una de las entidades, conforme a lo indicado en el primer apartado de la presente cláusula, al término de cada uno de los periodos de prácticas tuteladas (rotatorios), actualmente determinados en dos.

Cuarta.— *Comisión Paritaria de Seguimiento.*

A efectos de seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por tres miembros de cada una de las partes firmantes:

- a) Por parte del Gobierno de Aragón integrarán la Comisión:
 - Dos representantes designados por la Consejera del Departamento de Sanidad.
 - Un representante designado por la Consejera del Departamento de Sanidad, a propuesta del Departamento competente en materia de enseñanza universitaria.
- b) Por la Universidad Privada “San Jorge”:
 - Tres representantes designados por el Rector de la Universidad Privada San Jorge.
 El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad y será designado por la Consejera del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, entre los miembros señalados en el apartado A).

Igualmente, existirá un Secretario que participará en las sesiones de la comisión con voz pero sin voto. Dicho Secretario será designado por la Consejera del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, de entre los funcionarios adscritos a ese Departamento.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria al menos una vez por curso académico con objeto de velar por su correcta aplicación, resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él y acordar las posibles modificaciones al mismo. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por cualquiera de las partes, y en especial cuando surja algún elemento que afecte de manera relevante a los centros y tutores.

En función de los asuntos a tratar, se podrán incorporar a la Comisión, sin derecho a voto, los profesionales de las instituciones relacionadas con el convenio que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

La Comisión Paritaria de Seguimiento desempeñará las siguientes funciones:

- a) Valorar el desarrollo del convenio.
- b) Adecuación del convenio a las nuevas circunstancias formativas y de investigación.
- c) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio.
- d) Elevar propuestas de modificación sustancial del convenio cuando así proceda.
- e) Precisar las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del convenio y concretar los procedimientos administrativos para su desarrollo.
- f) Decidir operativamente sobre casos singulares en la aplicación del convenio.



- g) Aprobar la organización de Centros, tutores y periodos de prácticas tuteladas (rotatorios).
- h) Determinar los centros y servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, de titularidad de la Comunidad Autónoma, que vayan a participar en la formación práctica de los grados de Ciencias de la Salud (actualmente enfermería, farmacia y fisioterapia) de la Universidad Privada "San Jorge".
- i) Estimar la aportación económica por tutor y por la utilización anual de recursos e instalaciones, o en su defecto las actividades de formación e investigación que la Universidad aportará en concepto de compensación.
- j) Acordar la ampliación de las prácticas en función de la existencia de nuevas titulaciones universitarias de la Universidad San Jorge que pudieran exigir un incremento de Formación práctica.
- k) Cualesquiera otras variables significativas para delimitar las relaciones entre la Universidad Privada "San Jorge" y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Quinta.— Aseguramiento.

La Universidad Privada "San Jorge" deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria de los estudiantes que utilicen los servicios e instalaciones de los centros sanitarios y los profesionales que presten servicio en el mismo, con cobertura no inferior de 150.000 € por víctima y 300.000 € por siniestro.

La póliza de seguro se mantendrá vigente durante la vigencia del presente convenio.

Igualmente, los estudiantes de la Universidad Privada "San Jorge" deberán disponer de aseguramiento ante un posible accidente ocurrido en el transcurso de sus prácticas en los centros y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio.

Sexta.— Derecho de intimidad del paciente.

En la realización de las prácticas se cumplirá el Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud, aprobado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, publicado mediante Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.

Séptima.— Datos de carácter personal.

La Universidad San Jorge y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón asegurarán y garantizarán que el uso de los datos personales facilitados por la Universidad San Jorge para el desarrollo del objeto del presente convenio es adecuado, pertinente y se ajustará en todo momento a la finalidad para la cual se facilitan dichos datos, de tal forma que sus actuaciones cumplan la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso a los datos personales de los estudiantes que realicen prácticas en instituciones y centros dependientes del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con amparo en el presente convenio, no tendrá la consideración de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos por parte del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, necesario para la consecución del objeto del presente convenio.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se obliga a:

- (i) Realizar el tratamiento de los datos personales sólo por cuenta de la Universidad San Jorge y de conformidad con sus instrucciones.
- (ii) Adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para la protección de los datos personales, en sus propios centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.
- (iii) no comunicar o ceder los datos personales a ninguna persona o institución, ni siquiera para su conservación salvo en los casos establecidos por la Ley y los autorizados expresamente por la Universidad Privada "San Jorge" como Responsable del Tratamiento.



- (iv) garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad, durante la realización del tratamiento y con posterioridad a la terminación por cualquier causa de este convenio;
- (v) a elección de la Universidad Privada "San Jorge", suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la vigencia de este convenio, y suprimir las copias existentes a menos que por causas normativas o legales se requiera la conservación de los datos personales.
- (vi) En el supuesto de que el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón subcontratase con terceros para la realización de alguna de las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio, previa notificación a la Universidad San Jorge se obliga a formalizar con los Subencargados que pueda tener en cada momento un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, trasladándole las mismas obligaciones recogidas en este contrato. El contrato o acto jurídico formalizado por escrito con los extremos señalados, estará a disposición de la Universidad Privada "San Jorge".
En el caso de que los Subencargados subcontraten también, se obliga a informar a la Universidad Privada San Jorge de los subcontratistas existentes y a formalizar con el subcontratista un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, trasladándole las mismas obligaciones recogidas en este contrato. El contrato o acto jurídico formalizado por escrito con los extremos señalados, estará a disposición de la Universidad San Jorge.
- (vii) Poner a disposición de la Universidad San Jorge toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Universidad o de otro auditor autorizado por dicha Universidad.
La obligación recogida en el punto (ii) anterior, de adoptar medidas de seguridad, técnicas y organizativas, será cumplida por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, así como por sus Subencargados, a partir de la entrada en vigor del RGPD.

Octava.— Efectos, vigencia y prórroga.

El presente convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años contados desde la misma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante lo anterior, las partes adoptarán las medidas adecuadas para no perjudicar el proceso formativo de los alumnos afectados por el presente convenio, trasladando si ello fuera necesario, la finalización de los efectos del convenio al momento de finalización de un curso académico.

Novena.— Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento.
- c) Acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- d) Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con los compromisos que consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Las restantes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si cuando transcurra el plazo de vigencia del convenio hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Paritaria de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se realizará la liquidación



de las mismas. En todo caso se garantizará el número de plazas necesarias para que los estudiantes matriculados en estudios de grado puedan finalizar los mismos.

Décima.— Interpretación.

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este convenio, se someterán previamente a la Comisión Paritaria de Seguimiento siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima.— Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

La firma de este convenio supone la finalización del Acuerdo de cooperación educativa entre la Universidad San Jorge y el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón, y la aplicación a las partes del contenido de este convenio, según se establece en el punto Décimo de dicho acuerdo.

Duodécima.— Estipulación final.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales del Derecho Administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

Los representantes del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y de la Universidad Privada "San Jorge", acuerdan dar su conformidad al presente convenio de Colaboración con arreglo y sujeción a las estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Anexo I
Centros y Servicios que el Departamento de Sanidad pone a disposición de la
Universidad San Jorge

ATENCIÓN PRIMARIA
Sector Zaragoza I
CS ACTUR NORTE
CS ACTUR OESTE
CS ACTUR SUR
CS ARRABAL
CS LA JOTA
CS PICARRAL
CS ZUERA
Sector Zaragoza II
CS ALMOZARA
CS LAS FUENTES NORTE
CS REBOLERIA
CS SAGASTA MIRAFLORES
CS SAGASTA RUISEÑORES
CS SAN JOSÉ CENTRO
CS SAN JOSÉ NORTE
CS SAN PABLO
CS TORRERAMONA
CS TORRERO
Sector Zaragoza III
CS BOMBARDA
CS BOMBARDA MONSALUD
CS CARIÑENA
CS DELICIAS NORTE
CS DELICIAS SUR
CS EPILA
CS MIRALBUENO GARRAPINILLOS
CS OLIVER
CS UNIVERSITAS
CS UTEBO
CS VALDEFIERRO

Sector Calatayud
CS CALATAYUD SUR
CS CALAYATUD NORTE
CS DAROCA
Sector Huesca - Barbastro
CS BARBASTRO
CS JACA
CS PERPETUO SOCORRO
CS PIRINEOS
CS SABIÑÁNIGO
CS SANTO GRIAL
Sector Teruel - Alcañiz
CS ANDORRA
CS TERUEL CENTRO
CS TERUEL ENSANCHE
CENTROS ADICIONALES
CS PARQUE GOYA (I)
CS SANTA ISABEL (I)
CS CANAL IMPERIAL - SAN JOSE SUR (II)
CS SEMINARIO (II)
CS VALDESPARTERA (II)
ESAD SECTOR II
CS CASETAS (III)
CS MARÍA DE HUERVA (III)
CS TARAZONA (III)
ESAD SECTOR III
CS ALCAÑIZ



ATENCIÓN ESPECIALIZADA
CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL NTRA SRA DEL PILAR
CME EJE A DE LOS CABALLEROS
CME FRAGA
CME TARAZONA
CRP SANTO CRISTO HUESCA
HOSP.PROVINCIAL SGRAD CORAZÓN DE JESÚS
HOSPITAL CALATAYUD
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO LOZANO Blesa
HOSPITAL DE ALCAÑIZ
HOSPITAL DE BARBASTRO
HOSPITAL DE JACA
HOSPITAL OBISPO POLANCO
HOSPITAL PROVINCIAL NTRA. SRA. GRACIA
HOSPITAL ROYO VILLANOVA
HOSPITAL SAN JORGE
HOSPITAL SAN JOSÉ
HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET

OTROS
Banco de Sangre y Tejidos

Anexo II
Baremo para incorporación de tutores de prácticas

**CONVOCATORIA DE TUTORES DE PRÁCTICAS PARA EL GRADO EN XXXXXX
DE LA UNIVERSIDAD SAN JORGE**

1.- OBJETO

Con el fin de disponer de una **bolsa de profesionales** interesados en colaborar como Tutor/a de Prácticas para los alumnos del **Grado de XXXXXX** la Universidad San Jorge emite una convocatoria abierta a todos los profesionales de XXXXXX que estén interesados en formar parte de dicha bolsa.

2.- ALCANCE

Podrán presentar solicitud para estas plazas, profesionales de XXXXX, de las áreas asistenciales que presten servicio en la institución sanitaria del Servicio Aragonés de Salud (SALUD) a la que se adscriben las plazas del Convenio entre el SALUD y la Universidad San Jorge para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitaria.

3.- DEFINICIÓN

Se entiende por Tutor/a de Prácticas la persona encargada de acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo. Supervisará sus actividades, orientará y controlará el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

El tutor de prácticas deberá ser una persona con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Al tutor de prácticas se le reconocerá de su actividad colaboradora, por parte de la universidad en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Para que las solicitudes sean admitidas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de un contrato laboral estable de la categoría correspondiente que asegure la posibilidad de que haya alumnos realizando las prácticas durante el curso escolar.
- Experiencia mínima asistencial de cuatro años.

5.- BAREMACIÓN

La baremación de los méritos presentados será la siguiente:

- Experiencia profesional:
 - Un punto por año trabajado, en la misma categoría profesional, siendo el máximo 20 puntos.
- Formación especializada:
 - Por estar en posesión de un título de Master Oficial de 120 créditos 3 puntos, y por un Master Oficial de 60 créditos 2 puntos.



- En el caso de Enfermería: Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería 5 puntos
- Por poseer el título de Doctor/a 7 puntos.
- Por cursos de formación continuada acreditados por la Comisión de Nacional de Formación 0,1 puntos por crédito realizado, siendo el máximo 10 puntos.
- Experiencia como tutor de prácticas:
 - Por año trabajado como tutor de prácticas 2 puntos.
- Otros méritos:
 - Por proyectos de investigación 1 punto
 - Por publicaciones científicas en revistas o libros 0,5 puntos por artículo o capítulo.
 - Por comunicaciones o ponencias de enfermería presentadas a jornadas y congresos 0,5 puntos por ponencia

6.- PROCEDIMIENTO

El profesional interesado tendrá que cumplimentar la ficha de solicitud que se adjunta en esta convocatoria y enviarla al correo electrónico que se indique en la convocatoria

Tras la realización de este proceso y la oportuna valoración de cada una de las solicitudes recibidas, la documentación aportada será reservada para su utilización en el momento en que sea necesario activar una nueva plaza de tutor de prácticas.

En el proceso de selección de los nuevos tutores de prácticas se priorizará a aquellos profesionales ubicados en los servicios, cuando así lo decida la Dirección del Centro, en los que deben situarse los alumnos para la realización de sus prácticas.

No será necesario adjuntar la documentación como títulos de cursos, certificados de docencia etc. a la hora de presentar la instancia; en caso necesario se requerirá la justificación de los méritos alegados.